



VISTOS, el Informe N° 000199-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 01 de julio del 2022, el Informe N° 000549-2022-DIA/MC, de fecha 06 de julio del 2022; y los expedientes N° 2022-0062915 y N° 2022-0066320, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CAVANDO EN LA ARENA", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0062915, la señora Carolina Silva Santisteban Carrión, en representación de la Asociación Cultural Vodevil, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CAVANDO EN LA ARENA", a desarrollarse del 07 de julio al 14 de agosto del 2022, en el Auditorio Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Av. Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 001750-2022-DIA/MC, de fecha 23 de junio del 2022, se corre traslado a la administrada, la observación referida a consignar el aforo total del local y el aforo implementado por los protocolos de seguridad Covid-19, en el marco de la norma actual de distanciamiento; por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante el expediente N° 2022-0066320, de fecha 27 de junio del 2022, la administrada cumple con enviar la subsanación de la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "CAVANDO EN LA ARENA", es una obra escrita y dirigida por el dramaturgo y director teatral peruano Alonso Alegría. El elenco está conformado por los actores Leonardo Torres Vilar, Stephany Orúe, Ricardo Velásquez y Carlos Mesta, con la dirección adjunta de Ana Marbe Marticorena y la producción ejecutiva de Carolina Silva Santisteban Carrión. Es una obra que transcurre en el interior de una huaca costeña, y habla de hallazgos, de pishtacos y del mito Incarri;

Que, de acuerdo al informe N° 000199-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "CAVANDO EN LA ARENA" es una puesta en escena que presenta una historia que se desarrolla en el centro de una inmensa huaca en la que se encuentra un importante hallazgo arqueológico el que despierta ilusiones, miedos y pasiones en cuatro personajes. Remigio, un huaquero que descubre un fardo que contiene la cabeza del mítico Incarri vaciada en oro. Enrique, un arqueólogo y perseguido político quien considera que el uso del descubrimiento debe ser únicamente arqueológico. Carlos Gunther, un coleccionista multimillonario dueño de la ruina y con vocación de arqueólogo y Clemencia, una chamana que proclama la verdad, que cuando la momia del Incarri se reúna con su cabeza, este vivirá y mandará que el mundo dé vuelta. Estos personajes entran en conflicto acerca del destino del tesoro, mientras un millón de indígenas se moviliza para unir la momia del Incarri con su cabeza de oro;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "CAVANDO EN LA ARENA", es un espectáculo teatral que constituye un aporte al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que muestra un universo misterioso en el que conviven el tiempo, la magia y la sabiduría ancestral. La vivencia de los personajes cautivados por el descubrimiento, la ritualidad,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

el sincretismo de la obra, llevan al espectador a una reflexión sobre el Perú actual y la esperanza en un futuro mejor para todos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Av. Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 151 personas, del 07 de julio al 14 de agosto del 2022, teniendo como precio General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio para Jubilados el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y como precio para Estudiantes el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) de viernes a domingo; y como precio General y para Jubilados el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); y como precio para Estudiantes el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) los días jueves; contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM; N° 058-2022-PCM; N° 063-2022-PCM y N° 076-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000549-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CAVANDO EN LA ARENA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "CAVANDO EN LA ARENA", a desarrollarse del 07 de julio al 14 de agosto del 2022, en el Auditorio Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Av. Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2022-0062915 y N° 2022-0066320.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES